

Cartagena de Indias D. T. y C., 11 de febrero de 2022

Señores

SERVICIO TECNICO E INGENIERIA DE PROCESOS

Atn. Sr MANUEL RODRIGUEZ DIAZ Cc. 8.638.043 Representante Legal y/o quien haga sus veces
Ternera calle 32 No. 83-20 diagonal U. de San Buenaventura
Cartagena – Bolívar

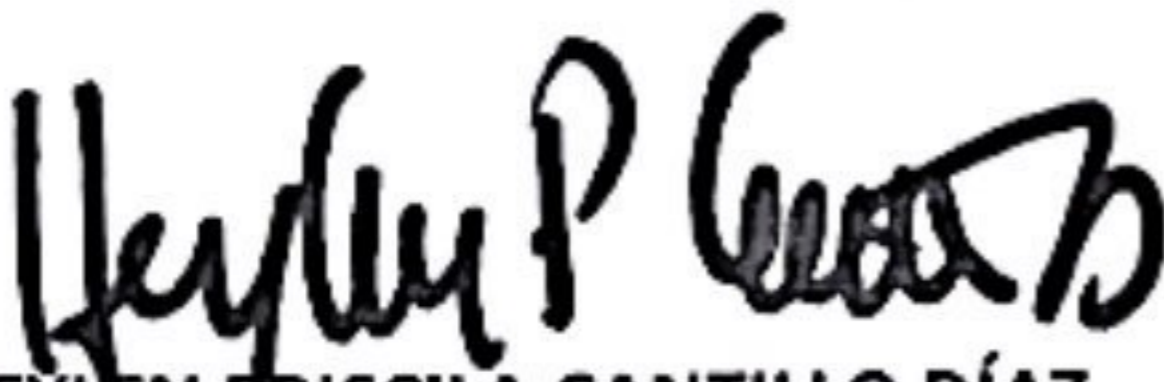
REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de Jurisdicción Coactiva seguido en contra de SERVICIO TECNICO E INGENIERIA DE PROCESOS

Radicado: 077 de 2017

Por medio del presente me permito notificarle mandamiento de pago de fecha 20 de septiembre de 2017, copia del cual se anexa al presente oficio, indicándole que cuenta con un término de quince (15) días para cancelar las sumas que se le cobran o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento de pago.

Lo anterior, dando cumplimiento lo estipulado en los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo sexto de la Resolución N° 0121 del 15 de febrero de 2007, suscrita por el Director General de esta Entidad. Teniendo en cuenta que el deudor no compareció dentro del término de la citación para la notificación personal.

Atentamente,



HEYLEN PRISCILA CANTILLO DÍAZ
Profesional Universitario (Abogada)
Área de Jurisdicción Coactiva
CARDIQUE

Anexos: Auto adiado 20 de septiembre de 2017.

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	MARÍA PAULA ACEVEDO ASCANIO	JUDICANTE	✓

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Cartagena de Indias D.T. y C., 20 de septiembre de 2017

MANDAMIENTO DE PAGO

La Unidad de Jurisdicción Coactiva, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución No. 0121 del 15 de febrero de 2007 expedida por el Director General de ésta entidad, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 469 del Código General del Proceso y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 46 numeral 11, establece como una de las rentas propias de las Corporaciones Autónomas Regionales, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos.

Que el artículo 71 de la misma ley establece que todas las decisiones que afecten o que puedan afectar el medio ambiente requieren la publicación en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 la Ley 633 de 2000, establece que las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control establecido en la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución No. 0865 de 1999, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, creó la Unidad de Cobro por Jurisdicción Coactiva para hacer efectivo el pago de las obligaciones causadas a su favor.

Que mediante informe No. 0176/2016 se prestó el Servicio de Laboratorio a SERVICIO TECNICO E INGENIERIA DE PROCESOS identificada con NIT 806013540- 6, con reporte de análisis fisicoquímicos de muestras de aguas de 12 de mayo de 2016.

Que con base en dicho informe la Oficina de Facturación y Cartera emitió la factura de venta CQ- 6619 de fecha 03 de junio de 2016 por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL VEINTICUATRO PESOS (\$483,024.00) M/CTE, la cual presta mérito ejecutivo toda vez que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE y a cargo de C.I. SERVICIO TECNICO E INGENIERIA DE PROCESOS identificada con NIT 806013540- 6.

Que en diferentes oportunidades se ha realizado el cobro persuasivo, sin obtener una respuesta favorable que concluya con el pago de la obligación.

Que en merito de lo expuesto, la Unidad de Jurisdicción Coactiva de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE,



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE y en contra de SERVICIO TECNICO E INGENIERIA DE PROCESOS identificada con NIT 806013540- 6, por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL VEINTICUATRO PESOS (\$483,024.00) M/CTE, más los intereses causados desde que la obligación se hizo exigible y los que se sigan causando hasta cuando se realice el pago total de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretase el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables, que en cuentas corrientes o de ahorro tenga o llegare SERVICIO TECNICO E INGENIERIA DE PROCESOS identificada con NIT 806013540- 6., en las diferentes entidades financieras del país. Limitase el embargo en la suma de SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$724,536.00) M/CTE. Líbrense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Cítese al Representante Legal de SERVICIO TECNICO E INGENIERIA DE PROCESOS identificada con NIT 806013540- 6, advirtiéndole que de no presentarse al despacho del Funcionario Ejecutor en horas hábiles de oficina, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, se le notificará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario y se continuará con el trámite del proceso hasta su culminación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente auto al Representante Legal de SERVICIO TECNICO E INGENIERIA DE PROCESOS identificada con NIT 806013540- 6, indicándole que cuenta con un término de quince (15) días para cancelar las sumas que se le cobran o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, tal y como lo preceptúa el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEIDY GUZMAN GONZÁLEZ
Profesional Universitario
Jurisdicción Coactiva
CARDIQUE

